

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Veintiséis (26) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso declarativo promovido por **Asociación De Cabildos Indígenas Del Cesar y La Guajira "DUSAKAWI ESP-I"**, en contra del **Municipio De Sabanas De San Ángel (Magdalena)**.

RAD: 47.660.40.89.001.2024.00005.00

Visto el informe secretarial que antecede se procede a decidir lo que en derecho corresponda, previas los siguientes.

ANTECEDENTES

La parte demandante, actuando inicialmente a través de apoderado judicial, pues estando en estudio de admisión la Doctora Elaine Ximena Carrillo Gómez presentó renuncia al poder conferido; presenta demanda declarativa verbal de mínima cuantía en contra del Municipio de Sabanas de San Angel (Magdalena), para que por medio de sentencia se condene a dicho ente territorial cancelar "a favor de la asociación de cabildos indígenas del Cesar y La Guajira - DUSAKAWI EPS-I la suma de veintiocho millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres pesos con cuarenta y seis centavos m/cte (\$28.858.883,46) por concepto de recursos de esfuerzo propio de que trata el artículo 10 del Decreto 971 de 2011 modificado por el artículo 1° del Decreto 1713 de 2012 y compilado por el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, conforme a los montos definidos en las Liquidaciones Mensuales de Afiliados relacionadas en la demanda.

Para ello, anexa Liquidaciones Mensuales de Afiliados exportadas de la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, entre otros documentos.

Ahora bien, analizada la presente demanda concluye el Despacho que, lo pretendido por el actor es resolver una controversia respecto a la responsabilidad del Ente Territorial en el giro de unos recursos "de esfuerzo propio", en razón al aseguramiento de usuarios del régimen subsidiado censados para el Municipio De Sabanas De San Ángel (Magdalena), correspondiente a la vigencia 2014 por parte de DUSAKAWI ESP-I como EPS-I operadora en dicho municipio.

El artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

"ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades

*públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.
(...)” (resaltado fuera del texto original).*

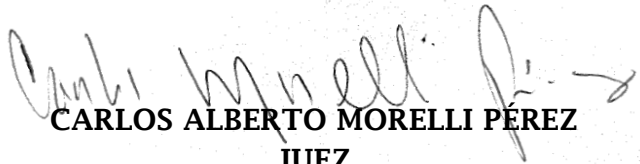
Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que, en el caso de marras se tiene como sujeto pasivo un Ente Territorial y que, no se trata de una obligación derivada de un título ejecutivo, contrato o similar que sea fuente de obligaciones contractuales, esta Agencia Judicial declarará su falta de jurisdicción para conocer el presente proceso, razón por la cual se ordenará remitir el mismo a los Jueces Administrativos de Santa Marta (Reparto), para que asuman el conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

1. Rechazar de plano por falta de jurisdicción, la presente demanda declarativa promovido por Asociación De Cabildos Indígenas Del Cesar Y La Guajira “DUSAKAWI ESP-I”, en contra del Municipio De Sabanas De San Ángel (Magdalena), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el proceso en reparto a los Juzgados Administrativos de Santa Marta por conducto de la Secretaría, por ser el competente de la misma.
3. Por secretaría, cancélese su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ